



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 365-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de Diciembre del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) Expediente Administrativo N°3556-2021, de fecha 12 de Junio del 2021,
- ii) Expediente Administrativo N°5351-2021, de fecha 27 de Setiembre del 2021,
- iii) Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0444-2021-MDPN de fecha 28 de Octubre del 2021,
- iv) El Informe Legal N°367-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 09 de Diciembre del 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito *ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**Artículo 10.- Causales de nulidad.-** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante **Formulario de Envío N°003556 de fecha 30-06-2021**, el administrado ARQ. JOSE S. PAREDES GARCÍA en representación de la Sra. LILY MARGARITA CASIANO SARAVIA, solicita la **SUBDIVISIÓN** del lote urbano denominado **Lote 31Ñ**, ubicado en Irrigación Pampas de Ñoco Sub Lote 31Ñ, anexando Planos y Memoria Descriptiva para su aprobación, culminando el procedimiento con la emisión de la Resolución por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0149-2021-MDPN de fecha 21-05-2021, notificado con fecha 17-09-2021, que declara improcedente la Subdivisión de Lote Urbano.

Que, dentro del plazo establecido, el administrado formula el recurso administrativo de Reconsideración mediante Formulario de Envío N°005351 de fecha 27-09-2021, anexando nuevos planos y memoria descriptiva, culminado con la emisión de la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0444-2021-MDPN de fecha 28-10-2021, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, debido a las observaciones señaladas por la Unidad de Obras Privadas y Catastro mediante Informe N°2109-2021 notificado con fecha 29-10-2021, la misma que refiere:



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

*“que de acuerdo a la Ley N°30494 – Ley que modifica la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Artículo 3 “... la subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen con parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el plan urbano o norma urbanística que corresponde a la jurisdicción donde se localice”. En consecuencia el predio urbano en cuestión no cumple con esta normativa.*

Que, mediante INFORME N°1266-2021/JHSR/SGIDT-MDPN de fecha 15/11/2021, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que, con respecto al argumento dentro del contexto del recurso del administrado, se indica que la Unidad de Obras Publicas y Catastro en coordinación con la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, viene implementando durante el presente año el ordenamiento urbanístico en el distrito de acuerdo a la Ley N°30494 - Ley que modifica la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones urbanas y de Edificaciones, y el D.S N°029-2019-VIVIENDA, en la cual indica los requisitos para la autorización de subdivisión de lote urbano, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020 “Componentes de Diseño Urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Unidad de Obras Privadas y Catastro mediante Informe N°2109-2021-MZCQ/UOPC/SGIDT/MDPN comunico que el administrado no subsano las observaciones y que el predio urbano no cumple con la normativa vigente, motivo por el cual se declara IMPROCEDENTE.

Que, mediante INFORME LEGAL N°367-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 09 de Diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.3.** Que, en la fecha 08-11-2021 la administrada Lily Casiano Saravia de Oré, representada por el ARQ. JOSÉ PAREDES GARCÍA, formula el recurso de APELACIÓN contra la Resolución N°0444-2021-MDPN, anexando como medio sustentatorio las siguientes resoluciones aprobadas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo:

- 1) Resolución N°01445-GM/MDPN-2016 de fecha 10-10-2016, suscrito por el Arq. Diego Martin Carrión Nevado – Gerente Municipal, que aprueba la Subdivisión del predio urbano sin cambio de uso del Sub Lote 31-L, previo informe de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano con Informe N°2869-2016/DO-MDPN de fecha 25-07-2016.
- 2) Resolución de Gerencia Municipal N°485-2020/MDPN de fecha 15-10-2020, suscrita por el Abg. Edilberto Castro Robles – Gerente Municipal, que aprueba la Subdivisión del predio urbano sin cambio de uso del Sub Lote 31-P (Lote Matriz), previo informe de la Sub Dirección de Infraestructura y Desarrollo urbano con Informe N°1785-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 14-10-2020.
- 3) Resolución de Gerencia Municipal N°587-2020/MDPN de fecha 30-10-2020, suscrita por el Abg. Edilberto Castro Robles – Gerente Municipal, que aprueba la Subdivisión del predio urbano sin cambio de uso de 3 Sub Lotes: **31-N-A, 31-N-B y 31-N-C**, previo informe de la Sub Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano de fecha 29-10-2020.
- 4) Resolución de Gerencia Municipal N°838-2020/MDPN de fecha 30-12-2020, suscrita por el Abg. Edilberto Castro Robles – Gerente Municipal, que aprueba la Subdivisión del predio urbano sin Cambio de Uso del Sub Lote 31-M (Lote Matriz), previo informe de la Sub Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano con N°2990-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 29-12-2020.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

**Punto 3.4** Que, conforme a lo solicitado por la administrada sobre SUBDIVISIÓN DE LOTE del Sub Lote 31Ñ, ubicado en Irrigación Pampas de Ñoco con partida registral N°11055462 con el área de 6,657.51M2, la Ley N°29090 nos dice en su **Artículo 3°.- numeral 8. Subdivisión de Predio Urbano.- Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.** Dándose cumplimiento, según el Certificado Literal de la Propiedad con uno de los requisitos contemplados en el marco normativo, por ser un predio urbano; sin embargo **no queda demostrado que se estaría cumpliendo con las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Urbano**, tal como lo manifiesta la Unidad de Obras Privadas y Catastro con Informe N°1596-2021-MZCQ/UOPC/SGIDT/MDPN de fecha 15-07-2021, en la Situación Actual de su informe, corroborado con Informe N°1266-2021/JHSR/SGIDT-MDPN de fecha 15-11-2021 por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme lo expone en su segundo párrafo: *“...la Unidad de Obras Públicas y Catastro en coordinación con la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, viene implementando durante el presente año el Ordenamiento Urbanístico en el distrito de acuerdo a la Ley N°30494 – Ley que modifica la Ley 29090 LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES...”*, advirtiéndose que no se adjunta mayor desarrollo de la parte técnica en lo referente al “Ordenamiento Urbanístico en el distrito”, recomendándose lo siguiente:

- 1) En cuanto al Ordenamiento Urbanístico en el Distrito, PROSIGA la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad de Obras Privadas y Catastro en el estricto cumplimiento de sus funciones, realizar las coordinaciones necesarias bajo las normativas vigentes, desarrollar el Ordenamiento urbanístico en el Distrito de Pueblo Nuevo.
- 2) Que, al contar como precedente las diferentes Subdivisiones de lotes que corresponde al lote 31 ubicado en Irrigación Pampas de Ñoco del Distrito de Pueblo Nuevo, aprobado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, tal como lo manifestamos en el numeral 3.3 del presente informe, al advertirse una contradicción entre lo aprobado y los Informes Técnicos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial con Informe N°1266-2021/JHSR/SGIDT-MDPN de fecha 15-11-2021 y el informe N°1596-2021-MZCQ/UOPC/SGIDT/MDPN de la Unidad de Obras Privadas Y Catastro, sin que haya sido de observación para dicha subgerencia; y con la finalidad de deslindar responsabilidades, PROCEDA la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial a evaluar las resoluciones emitidas por ser pasibles de nulidad, sin tomar en cuenta el Ordenamiento Urbanístico.

IV.- **CONCLUSIONES:** Por los fundamentos expuestos, y los informes previos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, asignado con Informe N°1266-2021/JHSR/SGIDT-MDPN de fecha 15-11-2021, este despacho es de opinión IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado ARQ. JOSÉ S. PAREDES GARCÍA en representación de la Sra. LILY CASIANO SARAVIA DE ORÉ con DNI N°21801252, quien presenta el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0444-2021-MDPN de fecha 28-10-2021 sobre SUBDIVISIÓN DE LOTE del predio ubicado en Urb. Sector Pampa de Ñoco Sub Lote 31Ñ del Distrito de Pueblo Nuevo, (...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS.**



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

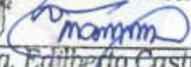
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado ARQ. JOSÉ S. PAREDES GARCÍA en representación de la Sra. LILY CASIANO SARAVIA DE ORÉ con DNI N°21801252, quien presenta el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN contra la Resolución de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°0444-2021-MDPN de fecha 28-10-2021 sobre SUBDIVISIÓN DE LOTE del predio ubicado en Urb. Sector Pampa de Ñoco Sub Lote 31Ñ del Distrito de Pueblo Nuevo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR;** la presente Resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021-MDPN